ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	
CODIGO BPIN	**N/A**	
Fecha de elaboración del estudio previo:	**28 DE SEPTIEMBRE 2026**	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA**	
Dependencia solicitante:	**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**	

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política Colombiana prevé en el Artículo 2, como fines del estado *"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"*.

El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, es un entidad territorial descentralizada con autonomía presupuestal y administrativa, a la cual como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Es así como el Artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios que deben observarse en el ejercicio de la función administrativa, los cuales incluyen la EFICIENCIA, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA, entre otros no menos importantes.

El Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras "Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en consecuencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

***"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Conforme lo requerido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, articulo 94 de la ley 1474 de 2011 y Sección V, articulo 2.2.1.2.1.5.1 Del Decreto 1082 de 2015, artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, se hace necesario realizar los estudios previos conforme a los requisitos exigidos en las citadas disposiciones.

Por medio del presente escrito, el Secretario General y de Gobierno, con fundamento en lo consagrado en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del artículo 20 del decreto 1510 de 2013, dejo constancia de los **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** que determinan la factibilidad requerida para adelantar un proceso de mínima cuantía y celebrar el contrato cuyo objeto es: **"CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA, INCLUYENDO PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, MANEJO GLOBAL, SEGURO R.C. CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES, SEGURO DE VIDA PARA CONCEJALES, SEÑOR ALCALDE Y SEÑOR PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA".**

El Municipio de San Pablo de Borbur es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. De conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

En Colombia, las entidades del orden municipal dentro de sus obligaciones tienen, la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deben responder.

Los bienes e intereses patrimoniales de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA** se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala:

LEY 1952 DE 2019 (Código General Disciplinario)

Art. 38, deberes: *Son deberes de todo servidor público:* ***Numeral 22.*** *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

Art 57*. Faltas relacionadas con la hacienda pública.* ***Numeral 13****. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.*

Art 62 *Faltas relacionadas con la moralidad pública.* ***Numeral 1****. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen o pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales*

LEY 42 DE 1993

Art. 101: *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas"*

Art. 107: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

LEY 45 DE 1990

Art. 62: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

LEY 617 DE 2000

Artículo 87.- Seguro de vida para los alcaldes. *Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este Artículo.*

Ley 136 de 1994

*"**ARTICULO 68**: (…) Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo Alcalde. Para estos efectos, los Concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo. Solo los Concejales, que concurran ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito (…) Parágrafo. El pago de la primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio.*

Así mismo, el inciso segundo del artículo 177 de la Ley 136 de 1.994, cita:

(…) Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo. (…)

Ley 1148 de 2007

*"**ARTICULO 3**: (…) Contratación* de la póliza de vida para concejales. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994. Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la

administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria su transferencia a través de la contratación de pólizas de seguros.

De igual manera, es preciso advertir que previamente se ha consultado el presupuesto de la presente vigencia, donde se pudo establecer que la entidad cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para cubrir la obligación de pago que se derive de la futura contratación, la cual fue expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que con la presente contratación se pretende dar cumplimiento a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Sector 9.: GOBIERNO TERRITORIAL

El sector de Gobierno Territorial en el Municipio de San Pablo de Borbur se encarga de la gestión y administración eficiente y transparente de los recursos y servicios públicos, así como de promover la participación ciudadana y el desarrollo local. Este sector aborda aspectos relacionados con la planificación urbana, infraestructura y equipamiento municipal, la prestación de servicios públicos municipales, la regulación y fiscalización de actividades económicas, y el fortalecimiento de la democracia local para promover la gobernabilidad, la transparencia en la gestión pública del municipio.

"San Pablo de Borbur siempre contigo con buen gobierno" este programa está orientado a promover la transparencia, la participación ciudadana y la eficiencia en la gestión pública del municipio. A través de este programa, se implementarán medidas para fortalecer las instituciones gubernamentales, mejorar los procesos administrativos y garantizar la rendición de cuentas ante la ciudadanía. Se promoverá la apertura de datos y la transparencia en la toma de decisiones, así como la implementación de mecanismos de participación ciudadana, se fomentará la capacitación de la administración para asegurar una gestión eficaz y ética de los recursos públicos.

Objetivo del programa: Promover un gobierno abierto, responsable y eficiente que responda a las necesidades y demandas de los ciudadanos, fortaleciendo así la democracia y el desarrollo sostenible en el municipio de San Pablo de Borbur.

Objetivos de resultado

Indicador de resultado					
Línea Estratégica	Línea Estratégica 3: Buen gobierno				
Sector	45	GOBIERNO TERRITORIAL			
Programa	Programa 19 - San Pablo de Borbur siempre contigo con buen gobierno				
Código	4599	Nombre	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial		
Transformación del Plan nacional de desarrollo	Convergencia regional				
Indicador de resultado	Código	Fuente de la información	Línea base	Meta Cuatrienio	Unidad de medida
Medición de desempeño municipal - MDM	080010008	DNP - SPT	41,77	60	Puntos

Objetivos de producto

Programa	Programa 23 - San Pablo de Borbur siempre contigo con buen gobierno		
Código MGA	4599	Nombre MGA	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Objetivo de producto	OP-068: Fortalecimiento técnico institucional en las diferentes dependencias del municipio		
Clasificación del catalogo			
Producto		**Indicador**	
Código	Producto	Código	Indicador
4599031	Servicio de asistencia técnica	459903102	Dependencias asistidas técnicamente
Programación de la meta			
Tipo meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta
No Acumulada	Número	0	4

Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad año 2026.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente iniciar un proceso de contratación con personal natural y/o jurídica que se encuentre en capacidad de suministrar al municipio el cubrimiento de los siguientes amparos.

RAMOS	VALOR ASEGURADO	AMPAROS
VIDA GRUPO	127.565.080	VIDA
ALCALDE	127.565.080	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
PERSONERO	127.565.080	MUERTE ACCIDENTAL
11 CONCEJALES	127.565.080	BENEFICIOS POR DEM
	63.782.540	ENFERMEDADES GRAVES
	4.000.000	AUXILIO FUNERARIO

AP PASAJEROS BUS ODR-360 BUS HINO 40 PASAJEROS BUS ODR-361 BUS HINO 40 PASAJEROS BUS OCM-584 CHEVROLET 2020 41 PASAJEROS	100SMMLV 100SMMLV 100SMMLV 100SMMLV	MUERTE ACCIDENTAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE INCAPACIDAD TEMPORAL GASTOS MEDICOS (EXCESO SOAT)
AUTOMOVILES CAMIONETA CXZ514 TOYOTA MODELO 2008	111.900.000	RC 200/200/400 PPD Y PPH PTD Y PTH TERREMOTO
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	200.000.000	BASICO
POLIZA GLOBAL DE MANEJO	15.000.000	BASICO DEMÁS AMPAROS CAJA MENOR
TODO RIESGO CONTRATISTA VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC MODELO 2019 RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MC 318494 MODELO 2021 MOTONIVELADORA NEWHOLLAND MODELO RG14OB SERIAL NAAF06703 AÑO DE FABRICACIÓN 2010	 210.000.000 300.000.000 190.000.000 700.000.000	BASICO AMIT TERREMOTO HURTO CALIFICADO RC 50% VALOR DE LA MAQUINARIA

RELACIÓN DE VEHICULOS Y BANCO DE MAQUINARIA MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

RELACIÓN VEHICULOS								
No.	**TIPO**	**MARCA**	**CLASE**	**PLACA**	**CILINDRAJE**	**MODELO**	**MOTOR**	**CHASIS**
1	BUS	CHEVROLET	BUS	OCM584	5.193	2020	4HK1-0AW704	9GCFRR905LB014655
2	BUS	HINO	BUS	ODR360	5.123	2014	J05ETC18928	9F3FC9JKSEXX11174
3	BUS	HNO	BUS	ODR361	5.123	2014	J05ETC18927	9F3FC9JKSEXX11173
4	CAMIONETA	TOYOTA	CAMIONETA	CXZ514	3.956	2008	1GR5568693	JTEBU11F10K021879
5	CAMIONETA	TOYOTA	CAMIONETA	OCU016	2.700	2009	8007722	9FH11UJ9099024994
6	VOLQUETA	INTERNATIONAL	CARGA O MIXTO	OCM646	6692	2020	74469432	3HAMMMMR7LL824666
7	VOLQUETA	INTERNATIONAL	CARGA O MIXTO	NWZ124	6700	2026	36871825	3HAEUMMR4TLO25240
8	RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	INTERNATIONAL	CARGA O MIXTO	OCM651	6692	2020	74521394	3HAMMMMR6LL889203
9	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	RETROEXCAVADORA	N/A	N/A	2025	HC712820	N/A

RELACION MAQUINARIA AMARILLA	
No.	**CARACTERISTICAS**
1	VIBROCOMPACTADORA DYNAPAC MODELO 2019 REGISTRO MC110077

2	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MC 318494 MODELO 2021
3	MOTONIVELADORA NEWHOLLAND MODELO RG14OB SERIAL NAAF06703 AÑO DE FABRICACIÓN 2010
4	VOLQUETA INTERNACIONAL LINEA 4200 SBA 4*2 PLACA OCM 646
5	VOLQUETA INTERNACIONAL LINEA MV607SBA4X2 PLACA NWZ124

En virtud de lo anterior, el Municipio de San Pablo de Borbur en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente contratar las pólizas de seguros requeridas en el presente **ESTUDIO PREVIO.**

Finalmente, el Municipio de San Pablo de Borbur, requiere suscribir un contrato para la adquisición de estas pólizas, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015, con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas.

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

3.1 OBJETO CONTRACTUAL

CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA, INCLUYENDO PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, MANEJO GLOBAL, SEGURO R.C. CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES, SEGURO DE VIDA PARA CONCEJALES, SEÑOR ALCALDE Y SEÑOR PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RAMOS	VALOR ASEGURADO	AMPAROS
VIDA GRUPO ALCALDE PERSONERO 11 CONCEJALES	127.565.080 127.565.080 127.565.080 127.565.080 63.782.540 4.000.000	VIDA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE MUERTE ACCIDENTAL BENEFICIOS POR DEM ENFERMEDADES GRAVES AUXILIO FUNERARIO
AP PASAJEROS BUS ODR-360 BUS HINO 40 PASAJEROS BUS ODR-361 BUS HINO 40 PASAJEROS BUS OCM-584 CHEVROLET 2020 41 PASAJEROS	100SMMLV 100SMMLV 100SMMLV 100SMMLV	MUERTE ACCIDENTAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE INCAPACIDAD TEMPORAL GASTOS MEDICOS (EXCESO SOAT)
AUTOMOVILES CAMIONETA CXZ514 TOYOTA MODELO 2008	111.900.000	RC 500/500/1.000 PPD Y PPH PTD Y PTH TERREMOTO
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	200.000.000	BASICO
POLIZA GLOBAL DE MANEJO	15.000.000	BASICO DEMÁS AMPAROS CAJA MENOR
TODO RIESGO CONTRATISTA	210.000.000	BASICO

VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC MODELO 2019	300.000.000	AMIT
RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MC 318494 MODELO 2021	190.000.000	TERREMOTO HURTO CALIFICADO
MOTONIVELADORA NEWHOLLAND MODELO RG14OB SERIAL NAAF06703 AÑO DE FABRICACIÓN 2010	700.000.000	RC 50% VALOR DE LA MAQUINARIA

SEGURO DE AUTOMÓVILES

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACÁ**, o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

RIESGOS AMPARADOS OBLIGATORIOS

- Responsabilidad Civil Extracontractual: 500/500/1000 Millones
- Pérdida Total por Daños
- Pérdida Parcial por Daños
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- No aplicación de deducibles para todos los amparos
- Amparo patrimonial
- Gastos de transporte por pérdidas totales mínimo $30.000 diario por máximo 30 días.
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal, según condicionado de la aseguradora
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil, según condicionado de la aseguradora
- Valor asegurado según fasecolda.
- Asistencia en Viaje, según condicionado de la aseguradora, excluye motocicletas
- Gastos de Grúa, según clausulado de la aseguradora

AMPAROS ADICIONALES OBLIGATORIAS

- Actos de Autoridad.
- Arbitramento o Cláusula Compromisoria
- Conocimiento del Riesgo, según condicionado de la aseguradora
- Derechos sobre el salvamento, según condicionado de la aseguradora.
- Designación de Ajustadores, según condicionado de la aseguradora
- Experticio Técnico
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado de accesorios propios del vehículo, incluyendo llantas (Rin, Neumático, protector y Aros), Sublimite $3.000.000. por evento, $12.000.000 por vigencia.
- Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.
- Opción de reposición o reparación del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado. según condicionado de la aseguradora

3.2.2 SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES MODALIDAD DESCUBRIMIENTO.

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas causadas por los empleados de manejo o sus reemplazantes cuyos cargos y obligaciones implique menoscabo de los fondos y bienes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA**.

AMPAROS OBLIGATORIOS:

- Alcances fiscales.
- Delitos contra la administración pública.
- Gastos de reconstrucción de cuentas.
- Gastos de rendición de cuentas.
- Pérdidas por personal no identificado.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Compensación.
- Cláusula de protección bancaria. Hasta el 50% del límite asegurado.
- Conocimiento del riesgo.
- Costos en juicios y Honorarios profesionales.
- Definición de Trabajador o Empleado.
- Designación de ajustadores.
- Modificación a cargos.
- Pérdidas por Empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios. Hasta el 50% del límite asegurado.
- Reclamación Directa.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima.
- Anticipo de indemnización, hasta el 50% del límite asegurado, previa demostración de la ocurrencia y cuantía.
- Actos de autoridad.
- Empleados temporales, empleados con contrato de prestación de servicios. Hasta el 30% del límite asegurado.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.
- Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Sublímite $3.000.000 evento/vigencia.

3.2.3 SEGURO R.C. CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES

OBJETO

Amparar los daños corporales (gastos médicos, incapacidad temporal parcial e incapacidad permanente) y la muerte, que sufran los ocupantes de un vehículo en calidad de pasajeros, causados directa y exclusivamente por un accidente de tránsito ocurrido dentro del territorio nacional.

AMPAROS OBLIGATORIOS

- Muerte Accidental
- Incapacidad total y permanente 100 S.M.M.L.V.
- Incapacidad temporal 100 S.M.M.L.V.
- Gastos médicos (exceso de SOAT) 100 S.M.M.L.V.

CLÁUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

- Ampliación aviso de siniestro 60 días
- Designación de ajustadores
- Errores y omisiones desde el inicio de la vigencia aviso 10 días

VALOR ASEGURADO OBLIGATORIO: 100 S.M.M.L.V.

3.2.4 SEGURO DE VIDA GRUPO PARA CONCEJALES, ALCALDE Y PERSONERO

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar al grupo asegurado (Honorables Concejales, Señor Alcalde y Personero), del **MUNICIPIO DE PABLO DE BORBUR BOYACA**, contra los riesgos de Muerte por cualquier causa, incluyendo el SUICIDIO, HOMICIDIO, SIDA, CANCER, ACTOS TERRORISTAS desde el primer (1) día de vigencia del seguro.

AMPAROS OBLIGATORIOS

- Muerte por Cualquier causa incluyendo el SUICIDIO, HOMICIDIO, SIDA CANCER Y ACTOS TERRORISTAS desde el primer (1) día de vigencia del seguro.
- Incapacidad total y permanente
- Beneficios por desmembración
- Enfermedades Graves, hasta el 50% del Valor asegurado del amparo básico, para asegurados con edad hasta 65 años, operará como anticipo del valor asegurado del Amparo Básico
- Auxilio Funerario Sublimite $4.000.000,00.

AMPAROS ADICIONALES OBLIGATORIOS

- Indemnización adicional por Muerte accidental

- Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento, según condicionado de la aseguradora. El reconocimiento y eventual pago de la indemnización por muerte presunta por desaparecimiento estará sujeto a la existencia de sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la autoridad judicial competente que declare la muerte presunta. Para efectos de determinar la ocurrencia del siniestro y la vigencia afectada, se tendrá como fecha de fallecimiento la que sea establecida por la autoridad judicial competente en la correspondiente sentencia ejecutoriada.
-
- No-aplicación de preexistencias
- No-exigencia de requisitos de asegurabilidad
- Aplicación de tasa única para todos los asegurados
- Error en la declaración de la edad
- Errores y Omisiones no intencionales, según condicionado de la aseguradora

3.2.7 DEDUCIBLES

El oferente deberá ofrecer los siguientes deducibles:

a) **AUTOMÓVILES:** Cero deducibles, **PERDIDAS TOTALES:** cero deducibles**, PERDIDAS PARCIALES:** 10. SMMLV.

b) **MANEJO GLOBAL:** 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV, Caja menor: cero
c) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES:** Cero deducibles
d) **VIDA GRUPO:** Cero deducibles.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVL SERVIDORES PÚBICOS

OBJETO DEL SEGURO

Amparar bajo las condiciones de la póliza de Servidores Públicos, los perjuicios causados a tercer os y al MUNICIPIOa consecuencia de actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, pero no dolosos, inculpable a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos aquí asegurados, en el ejercicio de sus respectivas funciones como servi dores públicos, así como los perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos en que incurran para su defensa.

COBERTURAS

- Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros.
- Honorarios y/o Gastos de Defensa: sub-limitados así:
  - Sublímite por Persona COP $7.500.000
  - Sublímite por Evento COP $15.000.000
  - Sublímite Total Agregado Vigencia COP $30.000.000 para todos los funcionarios.

- Perjuicios de los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos incorrectos.
- Responsabilidad por perjuicios o faltantes de los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.
- Perjuicios causados a terceros por la responsabilidad civil de funcionarios asegurados.
- Perjuicios patrimoniales causados por los cuales se siga o se debiera seguir un juicio con responsab ilidadfiscal.
- Cauciones Judiciales, cubre el costo por constitución de las cauciones, hasta $20.000.000 por evento/vigencia.
- Aclaración de amparo de todas las personas que hayan ocupado, ocupen o lleguen a ocupar los c argosasegurados.
- Selección de abogado por parte de los funcionarios, previa autorización de la cotización por parte de laaseguradora (aplica con envío de cotización a la aseguradora para su aprobación).
- SISTEMA DE COBERTURA: La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o 'claims made' de conformidad con el inciso 1° del artículo 4° de la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurados por primera vez durante la vigencia de la póliza y comunicadas a la Aseguradora en tal periodo; y/o (ii) circunstancias de las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, siempre que sean notificadas a la Aseguradora durante dicha vigencia, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido a partir del período de retroactividad otorgado en la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informadas a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas a la Aseguradora quedan excluidas de todas las vigencias posteriores

AMPAROS ADICIONALES

- Extensión para el periodo de reclamaciones, hasta doce meses, cuando el MUNICIPIO deba cancelar o no renovar la póliza,
  con cobro de prima adicional del 100% de la prima señalada en la última anualidad la presente p óliza solo aplica encaso de renovación, no renovación o no prórroga)
- Perjuicios causados a terceros por la responsabilidad civil de funcionarios asegurados.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

- Cancelación de la póliza 60 días para todos los amparos
- Conocimiento del riesgo
- Designación de ajustadores
- La cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Anticipo de Indemnización, con la sola demostración de la ocurrencia del siniestro (se otorga para gastos de defensa únicamente. Sublímite 30% evento/vigencia), los gastos de defensa en procesos penales se pagarán únicamente por reembolso siempre y cuando el vinculado sea absuelto de dolo.

NOTA: Se deja constancia de que las pólizas actualmente vigentes tienen cobertura hasta el día 17 de octubre de 2026 a las 23:59 horas. En consecuencia, la Entidad requiere que las pólizas correspondientes sean emitidas con vigencia a partir del día 18 de octubre de 2026 a las 00:00 horas, garantizando así la continuidad de la cobertura y evitando cualquier periodo sin amparo.

Listado de los asegurados:

LISTADO PERSONAL A ASEGURAR				
VIDA GRUPO				
CONS	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DOC DE IDENTIDAD**	**FECHA DE NACIMIENTO**	**CARGO**
1	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ	7320361	8/01/1984	ALCALDE
2	ORLIN URIEL URAZAN SIERRA	7320505	12/12/1984	PERSONERO
3	DIEGO ALEXANDER BONILLA PINILLA	1056505288	12/10/1989	CONCEJAL
4	JOSE VIDAL CORTES GUERRERO	1002678136	16/10/1987	CONCEJAL
5	FREDY GABRIEL GONZALEZ	7315553	23/10/1977	CONCEJAL
6	LUIS ARMANDO GONZALEZ	9498883	14/07/1981	CONCEJAL
7	LIBIA MARIELA LANCHEROS DURAN	23494965	26/03/1967	CONCEJAL
8	DAIRO DANIEL ORTIZ ORTIZ	1056507252	20/11/2000	CONCEJAL
9	ELINARCO ORTIZ PACHON	9497592	30/03/1968	CONCEJAL
10	JOSE ULDARICO PINZON DELGADO	74261203	5/11/1978	CONCEJAL
11	JOSE MAURICIO PORRAS RAMOS	74260964	23/11/1975	CONCEJAL
12	JORGE OSVALDO QUIÑONEZ BERNAL	74261457	25/02/1982	CONCEJAL
13	RAUL FERNANDO SIERRA RUIZ	1022372525	1/12/1991	CONCEJAL

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Descripción
1	84131509	Seguro completo de proyectos.
2	84131503	Seguros de automóviles o camiones
3	84131601	Seguros de vida
4	84131603	Seguros de daños personales por accidente
5	84131607	Seguros de responsabilidad civil

4. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SEGUROS

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio, en los términos del Decreto 1082 de 2015; y de acuerdo al vencimiento de la póliza, terminó dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

4.3 PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS: El plazo para la entrega de las pólizas será con cobertura a partir del día dieciocho (18) de octubre de 2026 a las 00:00 horas y la vigencia será hasta las 24:00 del 15 de abril de 2027, y tendrá una duración de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha y hora de inicio señaladas.

4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista deberá poner a disposición las pólizas objeto del contrato en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur Boyacá y/o donde se requiera previa solicitud del supervisor del contrato.

4.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN: El presupuesto asignado para esta contratación es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($39.044.386) M/CTE**, incluido IVA, todo costo directo e indirecto y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RAMOS	VALOR ASEGURADO	AMPAROS	PRIMA	IVA	TOTAL
VIDA GRUPO ALCALDE PERSONERO 11 CONCEJALES	127.565.080 127.565.080 127.565.080 127.565.080 63.782.540 4.000.000	VIDA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE MUERTE ACCIDENTAL BENEFICIOS POR DEM ENFERMEDADES GRAVES AUXILIO FUNERARIO	$11.057.143		$11.057.143
AP PASAJEROS BUS ODR-360 BUS HINO 40 PASAJEROS	100SMMLV 100SMMLV 100SMMLV	MUERTE ACCIDENTAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE			

BUS ODR-361 BUS HINO 40 PASAJEROS BUS OCM-584 CHEVROLET 2020 41 PASAJEROS	100SMMLV	INCAPACIDAD TEMPORAL GASTOS MEDICOS (EXCESO SOAT)	$12.445.714		$12.445.714
AUTOMOVILES CAMIONETA CXZ514 TOYOTA MODELO 2008	111.900.000	RC 200/200/400 PPD Y PPH PTD Y PTH TERREMOTO	$3.862.849	733.941	$4.596.790
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	200.000.000	BASICO	$3.945.205	$749.589	$4.694.794
POLIZA GLOBAL DE MANEJO	15.000.000	BASICO DEMÁS AMPAROS CAJA MENOR	$1.109.589	$210.822	$1.320.411
TODO RIESGO CONTRATISTA VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC MODELO 2019 RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MC 318494 MODELO 2021 MOTONIVELADORA NEWHOLLAND MODELO RG14OB SERIAL NAAF06703 AÑO DE FABRICACIÓN 2010	210.000.000 300.000.000 190.000.000 700.000.000	BASICO AMIT TERREMOTO HURTO CALIFICADO RC 50% VALOR DE LA MAQUINARIA	$3.106.849 $517.808 $517.808	$749.589 $98.384 $98.384	$3.697.150 $616.192 $616.192
TOTAL			$36.562.965.	$2.481.421	$39.044.386

Para efectos de determinar el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta los el valor contratado en la vigencia 2026, tomándola como referencia la cotización emitida la PREVISORA SEGUROS. Por lo tanto, se determina un valor estimado del contrato de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($39.044.386) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.
Así mismo, las variables que la entidad ha tenido en cuenta para el cálculo del valor aproximado del contrato, son los pagos que deberá asumir el contratista que corresponden a los siguientes:

- ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2 %
- ESTAMPILLA ADULTO MAYOR: 4 %
- ESTAMPILLA PRODEPORTE: 1.5 %
- RETE ICA: 1%
- ESTAMPILLA FAMILIA: 2%
- Compras Generales (declarantes) 2.5%
- Compras Generales (no declarantes) 3.5%
- Para contratos de Obra RETENCIÓN EN LA FUENTE: 2%
- Para contratos de obra RECURSOS FONPET: 5%
- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015
- Pago de Garantías a favor de la entidad contratante.

4.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número:	CDP202609140001
Valor:	$39.044.386

Rubro	2.1.2.02.02.007.02.01 Seguro Pólizas de vida 1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 $ 1.057.143 2.1.2.02.02.007.02.01 Seguro Pólizas de vida 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION $ 10.000.000 2.1.2.02.02.007.02.02 Seguros Alcaldía 1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 $ 24.013.857 2.1.2.02.02.007.02.02 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION $ 3.973.386
Autorizado por	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

4.6 FORMA DE PAGO: El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: **CONTRA ENTREGA DE LAS POLIZAS**, una vez sea expedida las pólizas y las mismas sea entregada en original y aprobada por la entidad. Para que el Municipio proceda a realizar el pago del precio del contrato, el Contratista deberá haber cumplido satisfactoriamente con lo siguiente:

- Hacer entrega de la póliza objeto de contratación en las condiciones técnicas y plazo establecidos por la entidad.
- Presentar la respectiva factura y/o cuenta de cobro debidamente soportada.
- Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor total del contrato, cuando se trate de personas naturales.

Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal.

Todo pago será realizado previa presentación del Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso.

El pago será cancelado por medio de la Tesorería Municipal, previos los descuentos de ley dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación correcta de los documentos antes mencionados junto con la factura respectiva.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Municipio de San Pablo de Borbur sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos.
3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR.
5. Atender las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en

trabamientos.

7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato.
8. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
10. El objeto del presente CONTRATO no podrá ser subcontratado.
11. El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
12. En el Contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa, y retornarla a la entidad una vez terminado el contrato, además el contratista se compromete a garantizar la reserva legal de la información.
13. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, cuando corresponda.
14. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
15. El Contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
16. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
17. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo Igualmente, el Contratista

deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato.

18. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Administración Municipal, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
19. El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio de SAN PABLO DE BORBUR por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
20. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
21. Entregar al municipio los informes a que se refiere el objeto del contrato, con las indicaciones, detalles y contenidos señalados en su propuesta.
22. Atender las directrices y solicitudes devenidas del interventor o supervisor del contrato para el idóneo y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
23. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
24. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada.
2. Cumplir con diligencia la ejecución del objeto contractual y expedir las pólizas en un término no mayor a TRES (03) DÍAS CALENDARIO de su adjudicación.
3. Colaborar con la Entidad, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezcan las condiciones de asegurabilidad de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada.
4. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los estudios previos.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 6) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, garantías y gastos de legalización.
6. Atender diligentemente el siniestro, abonando la indemnización y prestando el servicio, respondiendo el bien o reparándolo en los plazos previstos, después de haber realizado las comprobaciones pertinentes.
7. Publicitar las normas de protecciones al consumidor
8. Facilitar los documentos contractuales solicitados por el asegurado.
9. Restituir el importe de las primas obtenidas en exceso.
10. Deber de información de alcance de las pólizas.
11. Pago de la indemnización o suma asegurada.

12. Expedición de duplicado
13. Acreditar que tiene la capacidad para suministrar en la jurisdicción territorial el paquete de seguros requerido.
14. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
15. Avisar al municipio DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACÁ dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad territorial.
16. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el municipio de SAN PABLO DE BORBUR BOYACÁ por conducto del Supervisor.
17. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social, por cuanto es un requisito previo para el pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
18. Cumplir con las demás obligaciones contempladas en el artículo 5 de la ley 80 1993.
19. Apoyar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

5.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Realizar los pagos correspondientes, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Exigir al contratista la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
5. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del supervisor.
6. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
7. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
8. Colaborar con el contratista en lo que sean necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

6.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es de **MÍNIMA CUANTÍA,** de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto anual del Municipio de San Pablo de Borbur se encuentra en el último rango establecido por el literal b) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditar a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía. Valores estos que en pesos equivalen a los siguientes valores:

CUANTÍAS CONTRACTUALES 2026			
CUANTIA	**SMLMV**	**SALARIO 2026**	**CUANTIA 2026**
MINIMA	**28**	**$ 1.750.905**	**$49.025.340**
MENOR	280		Hasta $ 490.253.400

MAYOR	>280		>490.253.400

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3, 2.2.1.2.1.5.4. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 94. *"Transparencia en contratación de mínima cuantía"*, la modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Mínima cuantía, para lo cual se establece que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas; Decreto 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

- **Ley 1474 de 2011**

Artículo 94. Transparencia en Contratación de Mínima Cuantía. *Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...)".*

- **Decreto 1860 de 2021**

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones". .

- **Decreto 1082 de 2015**

Artículo 2.2.1.2.1.5.1*. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*
La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2*. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.
iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 2)

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas*. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***Parágrafo 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".*

***Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Los interesados en participar en la presente invitación, deberán presentar su oferta en el portal de contratación SECOP II, de acuerdo al cronograma en la fecha y hora, debidamente firmada por el oferente o el representante legal (Persona Jurídica, consorcio o unión temporal), acompañada de los siguientes requisitos:

7.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta, según Anexo. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto. Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR.

- **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:** Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada al año 2026.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal.

  La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal.

  Esta certificación deberá estar debidamente renovada para el año 2026.

  De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

  El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

- Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que la Alcaldía DE SAN PABLO DE BORBUR sí lo autorice.
- Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR.

- **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** El oferente debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal.

- **LIBRETA MILITAR:** Del oferente masculino persona natural o del representante legal de la persona jurídica o proponente plural, cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se encuentre obligado a ello.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.** La entidad verificará los Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** La entidad verificará los Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

- **CERTIFICADO JUDICIAL:** La entidad verificará los Antecedentes judiciales. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

- **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** La entidad verificará que el proponente no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM:** El oferente debe adjuntar la respectiva certificación de la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).** EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento.

- **PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Cuando la persona jurídica se encuentre exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá indicarlo en la respectiva certificación. Así mismo, cuando la persona jurídica no haya tenido personal a cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, deberá manifestar dicha circunstancia en la referida certificación.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El Municipio de SAN PABLO DE BORBUR verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Suscrita por la persona natural; la persona jurídica, deberá suscribirse por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrito por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. (Según Anexo).

- **CERTIFICACIÓN JURAMENTADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (SEGÚN ANEXO):** Suscrita por la persona natural; la persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. (Según Anexo).

- **MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.7 del presente documento (acreditación del requisito opcional).

7.2 CAPACIDAD TÉCNICA

La verificación de las especificaciones técnicas no tiene ponderación alguna, pero tiene por objeto determinar si los servicios y/o bienes ofrecidos cumplen con los requerimientos técnicos mínimos exigidos.

ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS: El proponente deberá aportar debidamente diligenciado el ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS, suscrito por el representante legal de la persona jurídica o proponente plural, en el que se incluye la totalidad de las pólizas requeridas con sus especificaciones técnicas, comprometiéndose a lo allí señalado en caso que le sea adjudicado el contrato que se derive del presente proceso de contratación.

7.3 EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá presentar dos (02) certificaciones y/o copias de contratos con su respectiva acta de liquidación, de contrato celebrado, ejecutado y liquidado, suscrito con entidad pública o privada, cuyo objeto y/o alcance corresponda a contratos de seguros que cubran bienes y/o intereses patrimoniales, y cuya cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial.

Las copias de los documentos con los que se acredite la experiencia serán suministradas bajo la responsabilidad del proponente y en caso de encontrarse inexactitudes, incongruencias o de la verificación que haga la ENTIDAD, se determine su falsedad o suplantación o no cumplan con los requisitos mínimos antes mencionados, no se tendrán en cuenta.

La certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

Si el contrato se refiere a la prestación de suministros o servicios diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en S.M.M.L.V. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta la mejor certificación que se encuentren en el capítulo respectivo de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia a verificar es la que aporte cada uno de sus integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación en la forma asociativa escogida.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

-CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), el municipio se permite señalar que, en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes, el criterio diferencial para el presente proceso estará dado en referencia a la experiencia de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá presentar una (01) certificación y/o copia de contrato con su respectiva acta de liquidación, de contrato celebrado, ejecutado y liquidado, suscrito con entidad pública o privada, cuyo objeto y/o alcance corresponda a contratos de seguros que cubran bienes y/o intereses patrimoniales, y cuya cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial.

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4: Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. es decir, que la entidad no tendrá en cuenta el criterio diferencial establecido, en caso que se limite el presente proceso a Mipymes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual versa: "***Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.***"

7.4 PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presente modalidad de selección, según el numeral 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1052 de 2015, la entidad en primera medida procederá a revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, o municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

NOTA 1: El proponente no podrá ofertar valor superior al establecido en el valor estimado del contrato.

NOTA 2: La oferta se evaluará con el valor de la propuesta independientemente del régimen que corresponda.

NOTA 3: El Proponente deberá diligenciar el Anexo 3, relativo a la propuesta económica que se encontrará cargado en SECOP II, en los documentos del proceso contractual. Adicionalmente deberá diligenciar en la plataforma del SECOP II el valor total de su oferta incluido IVA.

NOTA 4: El valor señalado en el anexo oferta económica debe coincidir con el ingresado en la plataforma SECOP II. Es decir, se le recuerda al oferente que debe diligenciar y cargar el Anexo No. 3 y adicionalmente deberá registrar en la plataforma del Secop II el valor total de su oferta incluido IVA.

Por tal situación, dada la forma de contratación que se presenta para esta necesidad, es decir, la modalidad de **Mínima Cuantía**, es preciso establecer pues, cómo se determinará la oferta de menor precio, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, será la evaluada por la Entidad.

La propuesta económica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Los valores deberán ser expresados en Moneda Legal Colombiana.
- Los precios contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en el desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno.
- En el evento que se ofrezcan descuentos, éstos no serán considerados para la propuesta.

La selección objetiva del contratista se realiza teniendo en cuenta el estudio de mercados realizado y la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, escogiendo la oferta más favorable para la entidad.

7.5 CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numeral 2, La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente. NO SE EXIGIRÁ CAPACIDAD FINANCIERA.

7.6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia el menor precio total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, el cual se seleccionará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la presente Invitación Pública.

7.7 LIMITACIÓN A MIPYME Y CRITERIOS DIFERENCIALES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 2069 de 2020, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYME en los siguientes términos:

DECRETO 1860 DE 2021

ARTÍCULO 5. *Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

En este orden de ideas, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES si se da cumplimiento a las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021.

Los oferentes deberán tener en cuenta lo siguiente, para acreditar su condición de mipyme bien sea para limitar el presente proceso y/o para acceder a los criterios diferenciales para Mipymes (este último deberá acreditarse con la presentación de la oferta).

MIPYMES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público (anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes de la misma), adjuntando copia del registro mercantil y/o RUP 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes de la misma), si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del

	certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o RUP.
Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público (anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes de la misma), adjuntando copia del registro mercantil y/o RUP. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes de la misma), si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o RUP.
Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público (anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes de la misma), adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes de la misma), si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y

	representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o RUP.

8. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN

8.1 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y ANÁLISIS DEL RIESGO

La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 3, 15, 17 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo. Matriz de Riesgos.

8.2 GARANTÍAS:

Por las características propias del proceso contractual que se deriva del presente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 3.5.7 del decreto 734 de 2012, "Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el proceso de selección de mínima cuantía, por lo tanto el Municipio no considera pertinente exigir al contratista garantía alguna dado que considera no correr ningún riesgo, puesto que lo requerido es verificable directamente y su pago se hará previo la satisfacción en el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente se trata de un contrato de ejecución instantánea, ya que no es de tracto sucesivo.

Adicionalmente, en atención a la naturaleza del contrato de seguros y lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no se requiere la constitución de la póliza única de cumplimiento.

Por tal razón no serán necesarios en esta clase especial de contrato.

8.3 SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ) ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.**

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, la supervisión. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ)**, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con la supervisión si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ).**

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el interventor comunicará dicha situación al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ)** para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

8.3.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal.
2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el municipio y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.
4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.
5. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el municipio en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.
6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
7. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión de este, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.
8. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato,

además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato.

9. El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
10. El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato.
11. Cuando se le hubiere entregado al Contratista un carné que lo acredita como tal, el Supervisor deberá verificar que el Contratista lo porte en lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien este designe.

8.4 INTERMEDIARIO: Asesorías y Seguros Quintero RQ LTDA, Nit. 901.342.087-6

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

LIQUIDACION UNILATERAL

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8.6 SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el documento de ***"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES",*** publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

8.7 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

9.FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

Nombre: SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA **Cargo: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**	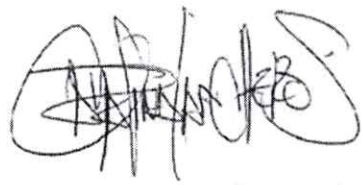

Retención Documental	Proyectado por	Revisado por	Aprobado Por
Nombre	Yessica Gualteros / Apoyo Profesional SGG	Adcons / Asesores Externos.	Catalina Lancheros / SGG
Firma			
Tabla de Retención Documental			
Dependencia	Secretaría General y de Gobierno	Numero TRD	